

Constancia: Vencido el traslado ordenado en la audiencia inicial del 1 de noviembre de 2022, el Procurador de Familia de la ciudad de Armenia, según los memoriales reportados por el Centro de Servicios, guardó silencio. Sirvase proveer.

Armenia (Q), 3 de febrero de 2023

Natalia Andrea Rodríguez Bedoya
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), 6 febrero de 2023

Proceso:	Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Carlos Antonio Jaramillo Muñoz C.C.7.524.310 Claudia Patricia Mota Jaramillo C.C.1.094.882.628 María Geraldine Buitrago Muñoz C.C.1.094.971.066
Demandados:	Juan David Díaz Díaz C.C. 1.098.313.196 Miguel Darío Díaz Beltrán C.C.18.389.157 Allianz Seguros S.A NIT. 860.026.182-5
Llamado en garantía:	Allianz Seguros S.A NIT. 860.026.182-5
Radicado:	630013103002-2020-00054-00
Asunto:	Termina proceso por transacción

ASUNTO

Tal como se anticipó en la audiencia inicial, procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por transacción presentada por las partes, que abarca la totalidad de partes y pretensiones; bajo lo reglado en el artículo 312 del Código General del Proceso (docs. 71-72).

CONSIDERACIONES

Los extremos, han solicitado la terminación del proceso por transacción, para lo cual, fue allegado el contrato celebrado; en este contexto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, para que la transacción surta efectos debe presentarse solicitud escrita por aquellos que la hayan celebrado, precisando sus alcances o acompañando documento que la contenga.

Condiciones que se encuentran satisfechas en este caso con los docs.71-72 del legajo, como quiera que el memorial donde se solicita la terminación por transacción está dotado de la presunción de autenticidad al igual que el contrato tal como lo prevé el artículo 244 *ibídem*; igualmente, quien radicó la petición fue el apoderado de la parte demandante; por lo cual se aceptará el acuerdo que conduce a la terminación del proceso.

Se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de septiembre de 2020, consistentes en la inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias nro. 280-166842, nro.280-174825, nro.280-81772 de propiedad de Miguel Darío Díaz Beltrán y en la inscripción de la demanda sobre la sucursal y/o agencia denominada Allianz Seguros S.A Nit 860.026.182-5 Sucursal Bogotá D.C número de matrícula 01358450 ubicado en la Clle72 Nro. 6-44 de la ciudad de Bogotá D.C.

De igual forma no se condenará en costas, como lo estipula el inciso 4, del artículo 312 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia (Q),

RESUELVE

PRIMERO. ACEPTAR la transacción celebrada por las partes EN LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO

SEGUNDO. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia; por las razones expuestas.

TERCERO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 18 de septiembre de 2020, consistentes en:

3.1. La inscripción de la demanda sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias números: 280-166842, 280-174825, 280-81772, de propiedad de Miguel Darío Díaz Beltrán identificado con c.c. 18.389.157.

Se ordena comunicar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Armenia al correo electrónico: documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co , con copia a los correos isajara85@hotmail.es , yctnotificacionesjudiciales@gmail.com y afco19@gmail.com , para que cumpla con los trámites que se deriven de ello, incluyendo lo dispuesto en la Instrucción Administrativa nro. 5 del 22 de marzo de 2022 “*Lineamientos para la*

radicación de medidas cautelares sujetas a registro provenientes de despachos judiciales” expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3.2. La inscripción de la demanda sobre la sucursal y/o agencia denominada Allianz Seguros S.A Nit. 860.026.182-5 Sucursal Bogotá D.C número de matrícula 01358450 ubicado en la Clle72 Nro. 6-44 de la ciudad de Bogotá D.C.

Se ordena oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá al correo electrónico: notificacionesjudiciales@ccb.org.co , remitiendo copia a los correos isajara85@hotmail.es , ycnotificacionesjudiciales@gmail.com y notificacionesjudiciales@allianz.co , para que cumplan con los trámites que se deriven de ello.

CUARTO: Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada la presente decisión, archívese el expediente.

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022,

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS

Juez

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c013b21297aad88ef6af4da78a9c99fa3df4106dbc48fad5d0b6d4d94f03d2**

Documento generado en 06/02/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>